



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0115** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo,

15 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 61259-2020, Exp. 46501-2020, de fecha 09 de diciembre del 2020, presentado por Consuelo Barbosa Ortiz, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 3774-2020-MPH-GPEyT, el INFORME Nº 022 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 3774-2020-MPH-GPEyT, mediante el cual hace mención que, conforme se puede advertir que la resolución de multa indica, en su tercer considerando fundamenta que con fecha 02 de octubre del año 2020, intervino el establecimiento comercial, de la recurrente, y señala que venía funcionando de forma informal motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción Nº 006411 a nombre de la suscrita por la infracción de carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área de 100 m2, con respecto a ello debo señalar que la recurrente viene tramitando su licencia de funcionamiento, por ante vuestra representada, y en merito a lo indicado solicito se reconsidere y se emita una resolución con las formalidades de nuestro ordenamiento de ley del procedimiento administrativo Ley 27444 Ley del procedimiento administrativo general.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 3774-2020-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE MALETAS" ubicado en Jr. Cajamarca Nº 215-Huancayo, esto por la infracción PIA Nº 006411, "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 219º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia de Funcionamiento Nº 02226-2020, obtenida con fecha 09 de diciembre del 2020, para el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca Nº 215-Huancayo; que de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM., que establece: el descargo o subsanación se deberá de presentar dentro de un plazo de 05 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido tomando en cuenta la obtención de licencia de funcionamiento el 09 de diciembre del 2020 y haber sido infraccionado el 02 de octubre del 2020, no cumpliría los plazos establecidos en dicha norma municipal.

Que, de acuerdo al artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nº 437-MPH/CM, establece: "Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la provincia d Huancayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos", Items a) "Apertura, o instalación de





establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales”.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: “Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...*, en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria..., en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recaído el procedimiento disponiéndose su procedimiento”, cabe señalar que se ha notificado al administrado.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Consuelo Barbosa Ortiz, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 3774-2020-GPEyT., en cuanto a la clausura temporal **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abcg, Hugo Bustamante Toscano
GERENTE